



Resolución Directoral N° 522 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 30 DIC 2015

VISTO, el Expediente N° 025488-2015 de fecha 25 de junio de 2015, presentado por el Licenciado Roberto Carlos Samán Alvarado, con R.N.A. N° AS-1036; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: *"(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*;

Que, a través del numeral 99.2 del citado reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado reglamento;



Que, en su artículo 3° se determina que las disposiciones contenidas en el citado reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, de igual forma, en su artículo 10° se define que: *"Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 472-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2014 (Expediente N° 024067-2014), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Con Excavaciones Restringidas Con Fines de Delimitación para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10 – Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Mollepata", a cargo del Licenciado Roberto Carlos Samán Alvarado, con R.N.A. N° AS-1036, con el financiamiento de la empresa Promoción y Gestión Promogest S.A.C., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED, vigente en ese entonces), a ejecutarse en una longitud total de 76.3936235 km con una franja de servidumbre de 10 m (5 m a cada lado del eje), ubicado en los distritos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Cachicadán, Santa Cruz de Chuca, Angasmarca, Mollebamba y Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un período de cinco (05) meses;

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

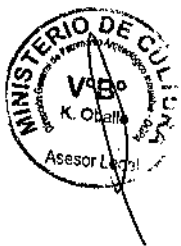
Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 001 (25 y 26 de marzo de 2015), N° 002 (13 y 14 de abril de 2015) y N° 003 (27 de abril de 2015), da cuenta de las labores de inspección ocular (supervisión técnica de campo) efectuadas al actual proyecto; en ese sentido, se señala además de dar conformidad a las labores realizadas, que en el marco del proyecto no se han recuperado materiales culturales y se han identificado, delimitado y señalado dieciséis (16) monumentos arqueológicos:

1. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Santa Cruz de Chuca / Segmentos A y B.
2. Sitio Arqueológico El Sauco.
3. Sitio Arqueológico Cerro Calvario.
4. Sitio Arqueológico Cerro Tres Alto.
5. Sitio Arqueológico Angasmarca.



Resolución Directoral N° 522-2015-DGPA-VMPCIC/MC

6. Sitio Arqueológico Totorapampa Alto.
7. Sitio Arqueológico Cerro Tres Alto del Tambo Alto.
8. Sitio Arqueológico Tres Alto del Tambo.
9. Sitio Arqueológico Pampamarca.
10. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Cerro Pashagón A y B.
11. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Tulpo / Segmentos A, B y C.
12. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Las Zarcas / Segmentos A, B y C.
13. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Mollebamba Alto / Segmentos A y B.
14. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Mollebamba I / Segmentos A, B y C.
15. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Mollebamba II.
16. Paisaje Cultural Arqueológico – Sector Mollebamba III / Segmentos A, B, C y D;



Que, con fecha 25 de junio de 2015 (Expediente N° 025488-2015), el Licenciado Roberto Carlos Samán Alvarado, en su calidad de Director del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Con Excavaciones Restringidas Con Fines de Delimitación para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10 – Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Mollepata", remite el informe final del citado proyecto, a fin que sea calificado y aprobado correspondientemente, el cual contiene adjuntos los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos delimitados, y fue ingresado con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC)¹,

Que, a través de los Oficios N° 0398-2015-DCIA-DGPA/MC, N° 0515-2015-DCIA-DGPA/MC y N° 0567-2015-DCIA-DGPA/MC de fechas 24 de julio, 18 de setiembre y 29 de octubre de 2015, respectivamente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al mencionado informe final, las mismas que son absueltas por el administrado mediante escritos presentados con fechas 26 de agosto, 20 de octubre y 16 de noviembre de 2015;

Que, de lo actuado y de la revisión del informe final, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del Informe Técnico N° 2028-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 09 de diciembre de 2015, recomienda aprobar el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Con Excavaciones Restringidas Con Fines de Delimitación para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10 – Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Mollepata", a cargo del Licenciado Roberto Carlos Samán Alvarado, con R.N.A. N° AS-1036, ubicado en los distritos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Cachicadán, Santa Cruz de Chuca, Angasmarca, Mollebamba y Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Legal N°256-2015-KOG-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 31 de diciembre de 2015, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio

¹-El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, entró en vigencia el 17 de noviembre de 2014.

Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas,
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC “Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica Con Excavaciones Restringidas Con Fines de Delimitación para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10 – Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Mollepata”, a cargo del Licenciado Roberto Carlos Samán Alvarado, con R.N.A. N° AS-1036, ubicado en los distritos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Cachicadán, Santa Cruz de Chuca, Angasmarca, Mollebamba y Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- PRECISAR que podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA), la longitud libre de evidencia arqueológica que ha sido materia de evaluación en el marco del “Proyecto de Evaluación Arqueológica Con Excavaciones Restringidas Con Fines de Delimitación para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10 – Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Mollepata”, ubicado en los distritos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Cachicadán, Santa Cruz de Chuca, Angasmarca, Mollebamba y Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, que tiene una extensión de 76.393,6235 km con un derecho de vía de 20 m (10 m a cada lado del eje de la vía) y un derecho de vía de 10 m (5 m a cada lado del eje de la vía), de acuerdo a las siguientes progresivas:

Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 Zona UTM 17-L		Derecho de vía
	Este	Norte	
0+000	811756.4313	9098799.8546	20 metros
1+000	811954.8977	9099418.4123	
2+000	811473.3751	9100095.0466	





Resolución Directoral N° 5 2 2 -2015-DGPA-VMPCIC/MC



3+000	811801.6367	9100780.3712	
4+000	811953.0014	9101652.1695	
5+000	811422.3245	9101973.5176	
6+000	811031.7469	9102426.4603	
7+000	811351.2224	9103271.5565	
8+000	811131.6139	9103879.7068	
9+000	811461.1243	9104630.3545	
10+000	811881.9350	9104483.3160	
11+000	812638.3416	9104754.2474	
12+000	813129.5782	9105346.2752	
13+000	813319.6571	9105452.5583	
14+000	813213.3086	9104662.2829	
15+000	813202.7190	9104364.4924	
16+000	813651.0277	9104494.4780	
17+000	814485.5152	9104493.8665	
18+000	814747.2040	9103649.5164	
19+000	814193.2572	9103174.4339	
20+000	814399.1012	9102544.1183	
21+000	814716.7190	9102611.4867	
21+380	814768.1431	9102302.1702	
21+380	814768.1431	9102302.1702	10 metros
21+440	814796.1834	9102254.0152	
21+440	814796.1834	9102254.0152	20 metros
22+000	815329.7629	9102310.8821	
22+420	815692.7232	9102371.4008	
22+420	815692.7232	9102371.4008	10 metros
22+600	815539.1090	9102442.4399	
22+600	815539.1090	9102442.4399	
23+000	815322.6318	9102739.4311	
24+000	816054.1878	9102726.5279	
25+000	816572.5954	9102528.8293	
26+000	816849.1026	9102221.2933	20 metros
27+000	816999.3218	9101405.3319	
28+000	817691.1794	9101257.6437	
29+000	818364.0268	9101154.6990	
30+000	819091.4242	9101198.1134	



31+000	820057.2685	9101083.1093	
32+000	820789.8081	9100865.1843	
33+000	821405.9514	9100657.2699	
33+520	821825.6892	9100777.0340	
33+520	821825.6892	9100777.0340	10 metros
33+800	821927.7417	9101029.8529	
33+800	821927.7417	9101029.8529	
34+000	822043.3769	9100935.1377	
35+000	821823.5665	9100063.8933	
36+000	822004.6660	9100131.4770	
37+000	822511.3738	9099777.1252	
38+000	823424.4091	9099514.0764	
39+000	823121.1017	9099767.0940	
40+000	823636.1073	9099852.7328	20 metros
41+000	823881.5606	9099906.8784	
42+000	824095.3491	9100301.7429	
43+000	824560.1142	9100457.6990	
44+000	825014.8404	9100600.1644	
45+000	825114.5138	9100885.7351	
46+000	825733.7679	9101159.4129	
46+640	826290.2923	9100998.0213	
46+640	826290.2923	9100998.0213	10 metros
46+900	826514.9183	9100927.8523	
46+900	826514.9183	9100927.8523	20 metros
47+000	826605.2861	9100969.4235	
47+240	826499.4467	9100811.0543	
47+240	826499.4467	9100811.0543	10 metros
47+780	826670.5283	9100540.7176	
47+780	826670.5283	9100540.7176	
48+000	826808.7096	9100374.1304	
49+000	827466.4202	9100171.6550	20 metros
50+000	828177.9533	9100224.4368	
50+360	828421.5347	9100436.3290	
50+360	828421.5347	9100436.3290	10 metros
50+480	828516.3418	9100509.8881	
50+480	828516.3418	9100509.8881	20 metros



Resolución Directoral N° 522-2015-DGPA-VMPCIC/MC

51+000	828823.6676	9100155.8494	
52+000	828867.2044	9099740.5218	
53+000	828713.4203	9099410.2134	
54+000	828830.4568	9099122.0838	
55+000	829129.9549	9098790.9363	
55+880	829593.2569	9099312.5633	
55+880	829593.2569	9099312.5633	10 metros
56+160	829793.4200	9099457.8012	
56+160	829793.4200	9099457.8012	20 metros
57+000	829836.0958	9098912.7541	
58+000	829982.8443	9098933.1554	
59+000	830557.2249	9098987.8901	



Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 Zona UTM 18-L		Derecho de vía
	Este	Norte	
60+000	169669.3370	9098812.6545	
61+000	169829.8964	9098430.2893	20 metros
61+960	170168.3047	9097821.1890	
61+960	170168.3047	9097821.1890	10 metros
62+000	170201.2239	9097847.1539	
62+000	170201.2239	9097847.1539	20 metros
62+120	170265.0115	9097766.7053	
62+120	170265.0115	9097766.7053	10 metros
62+180	170273.5074	9097707.2482	
62+180	170273.5074	9097707.2482	20 metros
62+360	170423.2943	9097675.5762	
62+360	170423.2943	9097675.5762	10 metros
62+420	170477.9976	9097700.2242	
62+420	170477.9976	9097700.2242	20 metros
63+000	170823.2391	9097647.3297	
63+700	170919.2015	9097038.8607	
63+700	170919.2015	9097038.8607	10 metros
63+920	170957.5914	9096822.2361	
63+920	170957.5914	9096822.2361	20 metros
64+000	170995.5786	9096758.5797	



64+060	171052.3962	9096774.4940	
64+060	171052.3962	9096774.4940	10 metros
64+240	171224.3062	9096754.5954	
64+240	171224.3062	9096754.5954	20 metros
65+000	171836.4791	9096726.0276	
65+440	171645.2568	9096529.2285	10 metros
65+440	171645.2568	9096529.2285	
65+500	171687.1512	9096495.9160	20 metros
65+500	171687.1512	9096495.9160	
66+000	172109.5130	9096597.7845	10 metros
66+460	172100.6283	9096147.4066	
66+460	172100.6283	9096147.4066	20 metros
66+660	172114.8189	9096049.6996	
66+660	172114.8189	9096049.6996	10 metros
67+000	172227.2506	9095641.3804	
68+000	172268.1360	9095081.9470	20 metros
69+000	172881.7459	9094742.4518	
69+260	172671.8556	9094671.7062	10 metros
69+260	172671.8556	9094671.7062	
69+400	172537.5562	9094662.3835	20 metros
69+400	172537.5562	9094662.3835	
69+700	172659.2463	9094616.0184	10 metros
69+700	172659.2463	9094616.0184	
69+820	172767.5060	9094564.5278	20 metros
69+820	172767.5060	9094564.5278	
69+920	172843.5848	9094499.8233	10 metros
69+920	172843.5848	9094499.8233	
70+000	172909.0119	9094456.8631	20 metros
70+020	172928.6509	9094459.9290	
70+020	172928.6509	9094459.9290	10 metros
71+000	173700.6056	9094551.3454	
72+000	174375.3210	9093918.9671	20 metros
73+000	174894.5275	9093946.6027	
74+000	174791.3433	9093587.8458	10 metros
74+980	173926.3263	9093733.8598	
74+980	173926.3263	9093733.8598	



Resolución Directoral N° 5 2 2 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

75+000	173909.5999	9093744.8246	
75+120	173819.1747	9093815.8208	
75+120	173819.1747	9093815.8208	20 metros
76+000	174411.0599	9093416.9682	
76+393.6235	174745.8649	9093217.8247	

Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

Artículo 3°.- PRECISAR que la aprobación del informe final indicada en el artículo 1° de la presente Resolución no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en la longitud indicada en el artículo precedente, evaluada en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Con Excavaciones Restringidas Con Fines de Delimitación para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca – Mollepata – Mollebamba – Santiago de Chuco – Emp. Ruta 10 – Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadán – Mollepata", ubicado en los distritos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Cachicadán, Santa Cruz de Chuca, Angasmарca, Mollebamba y Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; para lo cual, la empresa Promoción y Gestión Promogest S.A.C. y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

Artículo 4°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento del artículo 3°, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Luis Felipe Mella Huamán
Director General

2 1 2

1